



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 4/2 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 3420-2008-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

EXPEDIENTE N° : 3420-2008-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs  
ADMINISTRADO : INCA SCALLOPS S.A.C.  
UNIDAD AMBIENTAL : CONCESIÓN DE MARICULTURA  
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE  
TUMBES  
SECTOR : PESQUERÍA

**SUMILLA:** *Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Inca Scallops S.A.C. por la presunta infracción del Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, debido a que se ha verificado que no correspondía que presentara la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008.*

Lima, 29 AGO. 2013

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de julio de 2008, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción (en adelante, DIGAAP) llevó a cabo la inspección inopinada en las instalaciones del establecimiento acuícola de mayor escala de la empresa Inca Scallops S.A.C.<sup>1</sup> (en adelante, Inca Scallops) en la que se constató que la citada empresa acuícola no habría cumplido con presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008.
2. Mediante Resolución Directoral N° 2945-2011-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 13 de diciembre de 2011 se sancionó a Inca Scallops con una multa ascendente a 0,8 Unidades Impositivas Tributarias debido a que no presentó a la DIGAAP la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 dentro de los plazos legales.
3. El 10 de enero de 2012, Inca Scallops interpuso recurso de apelación<sup>2</sup> contra la Resolución Directoral N° 2945-2011-PRODUCE/DIGSECOVI. Mediante Resolución N° 196-2012-OEFA/TFA de fecha 9 de octubre de 2012, el Tribunal de Fiscalización Ambiental declaró nula la resolución directoral recurrida debido a que la notificación de cargos no se realizó al presunto infractor sino a un tercero<sup>3</sup> y dispuso retrotraer el procedimiento hasta el momento de la notificación de cargos.

<sup>1</sup> Inca Scallops fue titular de la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala del recurso de concha de abanico de 5 hectáreas de área marina en el sector de Playa Atenas, Bahía de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, según lo dispuesto por Resolución Directoral N° 028-2004-PRODUCE/DNA del 16 de noviembre de 2004.

Mediante Resolución Directoral N° 028-2008-PRODUCE/DGA del 30 de abril de 2008 se cambia la titularidad de la referida concesión a favor de la empresa Acuicultura y Pesca. S.A.C. (Ver folios 22 al 23 del Expediente).

<sup>2</sup> La empresa Inca Scallops señaló en su recurso de apelación que con fecha 30 de abril de 2008 se emitió la Resolución Directoral N° 028-2008-PRODUCE/DGA por la cual se aprobó el cambio de titular de la concesión acuícola ubicada en el sector de Playa Atenas, Bahía de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, a favor de Acuicultura y Pesca. S.A.C. es decir, el día de la inspección de DIGAAP Inca Scallops no se encontraba operando en dicho lugar.

<sup>3</sup> El Tribunal de Fiscalización Ambiental señaló que de la revisión de la Resolución Directoral N° 028-2008-PRODUCE/DGA de fecha 30 de abril de 2008 se constata que a través de dicho acto administrativo se aprobó el cambio de titularidad de la concesión acuícola ubicada en la Playa Atenas, distrito de Paracas, provincia de Pisco,



4. Por Resolución Subdirectoral N° 459-2013-OEFA/DFSAI/SDI de fecha 04 de junio de 2013, notificada el 11 de junio de 2013<sup>4</sup> se inició el procedimiento administrativo sancionador contra Inca Scallops, por presunto incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:

HECHO IMPUTADO	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y EVENTUAL SANCIÓN
La empresa Inca Scallops S.A.C. no presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.  Código 74) del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

5. Mediante Carta N° 228-2013-OEFA/DFSAI se solicitó a Inca Scallops, bajo apercibimiento, que presente (i) la vigencia de poder y la copia del DNI de su supuesto representante legal; (ii) el contrato de cesión de posesión contractual de los derechos y obligaciones que corresponden a la titularidad de la concesión acuícola ubicada en Ica de fecha 13 de diciembre de 2007 celebrado con la empresa Acuicultura y Pesca S.A.C., y, (iii) los niveles de producción de los años 2007 y 2008 de su concesión acuícola.



6. El 1 de julio de 2013, Inca Scallops remitió sus descargos contra la imputación efectuada; sin embargo, estos se tuvieron por no presentados, haciéndose efectivo el apercibimiento dictado, en vista de que no se absolvió el requerimiento realizado mediante la Carta N° 228-2013-OEFA/DFSAI.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

7. El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar:
- Si Inca Scallops incumplió con su obligación de presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 dentro del plazo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
  - Si corresponde el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

departamento de Ica, de la empresa Inca Scallops S.A.C. a la empresa Acuicultura y Pesca S.A.C., razón por la cual el operador del establecimiento donde se realizó la notificación de cargos no era Inca Scallops S.A.C sino Acuicultura y Pesca S.A.C.

<sup>4</sup> Ver folio 58 del expediente.

**III. COMPETENCIA DEL OEFA**

8. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el OEFA<sup>5</sup>.
9. En virtud de lo dispuesto por los artículos 6° y 11° de la Ley N° 29325<sup>6</sup>, modificada por Ley N° 30011, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OEFA es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.
10. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA<sup>7</sup>.
11. Mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM publicado el 3 de junio de 2011, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los sectores industrial y pesquería del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) al OEFA; y, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD<sup>8</sup> publicada el 17 de marzo de 2012 se estableció como fecha efectiva de



<sup>5</sup> Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

(...).

<sup>6</sup> Ley N° 29325, modificada por Ley N° 30011. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**Artículo 6°.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 11°.- Funciones generales**

[...]

c) **Función fiscalizadora y sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

<sup>7</sup> Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

**Primera.- [...]**

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en un plazo de treinta (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.

[...].

<sup>8</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD

Artículo 2°.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.



transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del sector pesquería el 16 de marzo de 2012.

12. El literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA<sup>9</sup>, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, el artículo 6° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD, establecen que esta Dirección es el órgano competente para imponer sanciones y medidas correctivas en materia ambiental constituyendo la primera instancia administrativa. Las disposiciones procesales del citado Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador se aplicarán a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite en la etapa en que se encuentren<sup>10</sup>.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

##### IV.1 Residuos sólidos

13. El artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065 (en adelante, LGRS) señala que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos. Asimismo, es responsable de conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad, así como del cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la presente Ley.
14. Dentro de las obligaciones formales que deben observar los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal el artículo 115° del Reglamento

---

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

<sup>9</sup> Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM. Reglamento de Organización y Funciones del OEFA  
**Artículo 40.- Funciones de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos**  
 La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:  
 [...]

n) Imponer las sanciones administrativas y/o medidas correctivas que correspondan, en el marco de los procedimientos sancionadores que se inicien en esta dirección; por tanto, se constituye en la primera instancia administrativa.

<sup>10</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

**Artículo 3°.-** Disponer que las disposiciones de carácter procesal del presente reglamento se aplicarán a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en la etapa en que se encuentren.

**Artículo 6°.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador**

Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

[...]

c) **Autoridad Decisoria:** Es el órgano competente para imponer sanciones y medidas correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

**Disposiciones Complementarias Finales**

**Tercera.- Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador**

Conforme a la actual estructura orgánica del OEFA entiéndase que:

[...]

c) la Autoridad Decisoria es la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA.



de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS) señala que se encuentran obligados a presentar a la autoridad fiscalizadora, dentro del plazo de los quince (15) primeros días hábiles de cada año, los siguientes documentos de manera conjunta:

- a) Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, conteniendo información sobre los residuos generadores durante el año transcurrido (el generador declara cómo viene manejando los residuos sólidos que están bajo su responsabilidad); y,
- b) Plan de Manejo de Residuos Sólidos, que se ejecutará en el siguiente período (el generador expone cómo manejará los residuos bajo su responsabilidad en el siguiente período).

15. Por tanto, el no cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada año, es una infracción que se enmarca dentro del numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca (en adelante, RLGP).

#### IV.2 Obligación de presentar la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos

16. La presentación conjunta de la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2007-2008 era una obligación de carácter formal, la cual debió cumplirse por parte de Inca Scallops hasta el día 22 de enero de 2008, como plazo máximo.
17. Mediante Oficio N° 630-2013-OEFA/DFSAI de fecha 16 de julio de 2013, se solicitó a PRODUCE los niveles de producción de los años 2007 y 2008 de la concesión acuícola de la administrada, a fin de calcular el monto de la multa a imponerse, en caso de verificarse la comisión de la presunta infracción.
18. Por Oficio N° 1760-2013-PRODUCE/DGCHD-DIAC de fecha 9 de agosto de 2013, PRODUCE informó lo siguiente:
  - Inca Scallops mantuvo la titularidad del derecho otorgado en el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2004 (Resolución Directoral N° 028-2004-PRODUCE/DNA) al 30 de abril de 2008 (Resolución Directoral N° 028-2008-PRODUCE/DGA).
  - Inca Scallops suscribió un contrato de cesión de posición contractual con Acuicultura y Pesca S.A.C. el 13 de diciembre de 2007.
  - Durante el año 2007 Inca Scallops reportó en sus informes semestrales no haber desarrollado actividades productivas.
  - Durante el año 2008 Acuicultura y Pesca S.A.C. reportó una cosecha de 495,000 ejemplares de concha de abanico (55 toneladas) durante el primer semestre y no ha reportado producción durante el segundo semestre.
19. De la información antes indicada, se observa que Inca Scallops no desarrolló actividades productivas en el año 2007 ni durante el segundo semestre del año 2008.



20. El Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante Resolución N° 242-2012-OEFA/TFA de fecha 13 de noviembre de 2012<sup>11</sup> señaló lo siguiente:

*"(...) la Dirección de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción informó a este Colegiado, que de acuerdo a la base de datos del Sistema de Información de Pesca del Ministerio de la Producción, AGROEMPAQUES S.A. no registró descargas de recursos hidrobiológicos, en su planta industrial ubicada en la zona del Parque Industrial y Comercial del Callao durante los periodos 2007 al 2010.*

*Por lo expuesto, queda demostrado que AGROEMPAQUES S.A. no realizó actividad pesquera, en su planta de congelado de productos hidrobiológicos, en los años del 2007 al 2010, y por lo tanto no fue generador de residuos sólidos en los mencionados periodos.*

*En ese sentido, al no haber realizado actividades productivas, no correspondía exigirle a AGROEMPAQUES la presentación de la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010, respectivamente, por no haberse configurado la obligación ambiental fiscalizable derivada del artículo 115° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, respecto de dicha instalación, correspondiendo estimar lo alegado por la impugnante en este extremo".*

(El resaltado es nuestro).

21. En ese orden de ideas, toda vez que Inca Scallops no realizó actividades productivas durante los años 2007 y 2008, no correspondía exigirle la presentación de la Declaración ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del período 2007-2008.
22. En consecuencia, dado que se ha verificado que Inca Scallops no ha incurrido en la presunta infracción señalada en el numeral 74 del artículo 134° del RLGP corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Inca Scallops S.A.C. por el presunto incumplimiento del Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°.057-2004-PCM, conforme a lo señalado en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egusquiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

<sup>11</sup> Procedimiento administrativo sancionador seguido en el expediente N° 16-2011-PRODUCE/DIGSECOVI (Ver folios 76 al 87 del expediente).